

AVISO No. 626

24 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE MAURICIO DIAZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5840 DE 15 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **JOSE MAURICIO DIAZ**

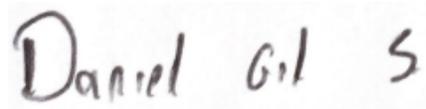
Dirección del predio: **BARRIÓ LA CABAÑA CALLE 12 # 21 – 26 P1**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 24 Agosto de 2023

Señor (a):

JOSE MAURICIO DIAZ

Dirección de notificación: **BARRIO LA CABAÑA CALLE 12 # 21 – 26 P1**

Matricula: **142550**

Armenia, Quindío

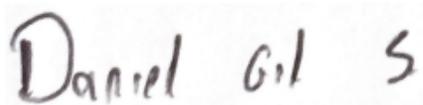
ASUNTO: Notificación por Aviso 626- **RESOLUCION PQRDS 5840 DE 15 DE AGOSTO DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 626- RESOLUCION PQRDS 5840 DE 15 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 5840
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PQR781461
MATRICULA 45165

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JOSE MAURICIO DIAZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2023PQR781461**, respecto al predio ubicado en **EL BARRIO LA CABAÑA CALLE 12 # 21 - 26 P1**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.45165**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **EL BARRIO LA CABAÑA CALLE 12 # 21 - 26 P1**, identificado con **Matrícula 45165**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 45165**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. Matrícula 45165.
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 45165.**
7. Que, de conformidad con lo anterior se ha evidenciado que en virtud a que el predio se encuentra desocupado por medio de atención presencial se le han realizado los descuentos pertinentes.

8. Que, en relación al servicio de aseo, se evidencia que actualmente al predio identificado con **Matrícula N°45165**, la Empresa hace el cobro de una (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL GRAN PRODUCTOR COMERCIAL TIPO 2 en el servicio de Aseo.
9. Que el **Decreto 2981 de 2013**, en su artículo segundo- Definiciones, dispone:

“Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”.

10. Que en razón a lo anterior se ordenará al área de Facturación de la Entidad, **modificar** la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula N°45165**, en el sentido que se siga realizando el cobro de **UNA (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR TIPO 1**.
11. Que, se aclara al usuario que el cambio de tarifa aplica a futuro, o sea, se reconoce cuando es solicitado por el usuario y la empresa no está en la obligación de re liquidar las cuentas anteriores a la reclamación, debido a que el servicio de aseo no es retroactivo, por ende, no es procedente acceder a su pretensión de efectuar el reembolso de los pagos generados por el servicio de aseo.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE MAURICIO DIAZ**, en el sentido ordenar al área de Facturación de la Entidad, **modificar la tarifa de Aseo del predio identificado con Matrícula N°45165, en el sentido que se siga realizando el cobro de UNA (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR TIPO 1**.

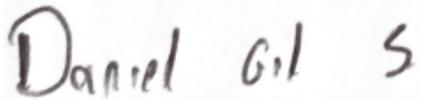
ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar al peticionario, señor **JOSE MAURICIO DIAZ**, que el cambio de tarifa aplica a futuro, o sea, se reconoce cuando es solicitado por el usuario y la empresa no está en la obligación de re liquidar las cuentas anteriores a la reclamación, debido a que el servicio de aseo no es retroactivo, por ende, no es procedente acceder a su pretensión de efectuar el reembolso de los pagos generados por el servicio de aseo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JOSE MAURICIO DIAZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P..

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink that reads "Daniel Gil S". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P